

República de Colombia

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de
Medellín**

nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-015-2010-00420-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERRASA S.A
DEMANDADO	WILLIAMSON FAJARDO
PROVIDENCIA	AUTO 742 V
DECISIÓN	ACTUACIÓN 727V NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO, NO TERMINA POR DESISTIMIENTO

Revisa el expediente advierte esta judicatura que fue emitida decisión el 05 de noviembre de 2020 de manera virtual, notificada por estados el 09 de noviembre de 2020 (F. 146), mediante la cual, por error en el encabezado se determinó como radicado el 05001-31-03-015-2010-00420-00 siendo el correcto 05001-31-03-13-2011-00788-00, registrándose la actuación para el presente proceso, por lo que tendrá que dejarse sin efecto.

Ahora, En cuanto a la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento. Según, el artículo 317 del Código General del Proceso afirma:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)

Advierte el despacho que la última actuación en el proceso de la referencia es del 08 de octubre de 2020 (F. 145) donde no se accedió a la declaratoria de falta de competencia propuesta, motivo por el cual no se accede a lo solicitado, teniendo el cuenta que el proceso no ha estado inactivo por mas de 2 años.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--